



## Resolución (DGR Río Negro) 1530/2011

### Río Negro. Ingresos Brutos. Régimen general. Presentación de declaraciones juradas a través de Internet. Implementación.

---

Fecha de la norma: 25/10/2011 publicada en el B.O.:

VISTO, la Resolución DGR N° 1143/2011 del Registro interno de la Dirección General de Rentas y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprueba la utilización del procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado Clave Fiscal, previsto en la Resoluciones Generales AFIP N° 1345/02 y 2239/07, sus modificatorias y complementarias, a través de la página web del Organismo Federal (<http://www.afip.gov.ar>), con aquellos servicios informáticos que la Dirección General de Rentas incorpore;

Que, a los fines de facilitar las tareas de recaudación y fiscalización la Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro aprobó mediante la Resolución N° 1145/2011 del 25 de agosto del corriente año, el primer Servicio Interactivo vía Web, para la presentación de declaración jurada y generación de la boleta de pago mensual correspondiente a los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos adheridos al Régimen Simplificado;

Que siguiendo con el mismo criterio de eficiencia se ha desarrollado la aplicación interactiva para operar con clave fiscal a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, permitiendo la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos adheridos al Régimen General;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1 2686, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° del mismo cuerpo normativo;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/ C DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** – Aprobar la utilización del servicio interactivo web para la generación de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los ingresos brutos – Régimen general de utilización obligatoria a partir del anticipo 10/11.

Las declaraciones juradas originales o rectificativas de anticipos anteriores que se presenten con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma también deberán realizarse mediante la modalidad mencionada en el párrafo anterior.

**Art. 2°** – Los contribuyentes deberán efectivizar en la opción "Administrador de relaciones de Clave Fiscal", del sitio de Administración Federal de Ingresos Públicos, la incorporación de una nueva relación en el servicio "Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro".

El nivel de seguridad requerido que deben poseer los usuarios para acceder a los servicios que la Dirección



General de Rentas incorpore es el nivel de seguridad 2. En este nivel de seguridad la registraci3n de un nuevo usuario se efectúa a trav3s de la p3gina web de la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos (<http://www.afip.gov.ar>), sin que se requiera de verificaci3n f3sica (presencial) de la identidad de la persona que solicita por este medio su Clave Fiscal.

La Clave Fiscal se otorgar3, solicitando al usuario:

a) Los datos de identificaci3n de la Clave Única de Identificaci3n Tributaria (C.U.I.T.), el C3digo Único de Identificaci3n Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificaci3n (C.D.I.), los que ser3n aceptados sin verificaci3n alguna siempre que la clave o el c3digo exista y no haya sido usado para otorgar otra Clave Fiscal.

b) Un dato no p3blico s3lo conocido por el contribuyente y por la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos y que ser3 verificado contra las bases de datos del organismo.

El elemento de autenticaci3n usado en este nivel de seguridad ser3 una palabra clave (contraseña o "password") que el usuario ingresar3 al momento de solicitar su Clave Fiscal y la que, opcionalmente, ser3 activada a trav3s del uso de un c3digo de activaci3n que la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos enviar3 por correo electr3nico.

**Art. 3º** – Aprobar el instructivo de utilizaci3n de la herramienta que forma parte de la presente como Anexo I.

**Art. 4º** – Las disposiciones establecidas en la presente resoluci3n entrar3n en vigencia a partir de su firma.

**Art. 5º** – De forma.